

# REVISTA DE REVISTAS

A cargo de José María DESANTES GUANTER y Carlos MELON INFANTE

## I. DERECHO CIVIL

### 1. Parte general.

ACETI, Guido: *Osservazioni critiche sull' intuizione del diritto come attività e suoi possibili sviluppi*, IM, año IX, Fascículo I, marzo 1958; págs. 115-133.

Valoración crítica de las propuestas del profesor Piovani, en su reciente argumentación en torno a la consideración de la intuición del derecho como actividad. Hasta ahora la ciencia del derecho y la filosofía jurídica, por motivos diversos, no estaban en condiciones de acoger, y menos de desenvolver, la intuición del derecho como actividad.

BIONDI, Biondo: *Diritto e Giustizia nel pensiero romano*, IM, año IX, Fascículo III, septiembre 1958; págs. 289-315.

Discurso de apertura leído el 30 de enero de 1958 por el autor en el Instituto Lombardo de Ciencias y Letras; en el cual se delimitan y conceptúan en el Derecho romano, hasta la época de Justiniano, las ideas de derecho y de justicia. Esta se muestra connatural a la noción misma del derecho. El derecho entraña un mandato, una *ratio*, pero en función de la justicia.

BUONINCONTRO, Maurizio: *Orientamenti del Diritto comparato*, DG, año 73, núm. 12, diciembre 1958; págs. 832-837.

Breves notas en torno al valor y significación del «Derecho comparado» como método de lograr una atmósfera jurídica de recíproca comprensión. Actualmente, pues, el estudio de las instituciones extranjeras ya no responde a una simple curiosidad o a una necesidad contingente y ocasional, sino a una investigación comparativa, que se sirve de un método que delimita y resuelve problemas de carácter general.

ELOLA, Javier: *El estudio del Derecho comparado, instrumento de la unificación jurídica internacional*, BIM, año XI, núm. 32, mayo-agosto 1958, págs. 19-33.

Ante el estado actual de la doctrina jurídica que ve en el Derecho comparado una fuente corruptora y disgregadora de las tradiciones y de las instituciones nacionales, y que considera al Derecho comparado a lo sumo

como una etapa preliminar de la unificación jurídica, el autor entiende que es preciso volver a destacar en primer plano la finalidad unificadora de las investigaciones y estudios comparatistas.

NADELMANN, Kurt H.: *Legislación uniforme frente a las convenciones internacionales como método para la unificación del Derecho internacional privado*, RCH, año XXVI, núm 104, abril-junio 1958; págs. 167-183.

Informe del autor a la X Conferencia interamericana de abogados, en el que se defiende, como único método, eficaz para lograr la unificación del Derecho internacional privado, la adopción de una legislación uniforme. Los convenios, por su naturaleza y características, no pueden rebasar su ámbito necesariamente limitado.

PASCUAL QUINTANA, Juan M.: *Sobre la esencia y caracteres del Derecho del Trabajo*, RDEA, año III, núm. 15, septiembre-octubre 1958; págs. 429-480.

Refiriéndose previamente al problema conceptual, al desarrollo histórico y a la autonomía e independencia del Derecho del Trabajo, defiende el autor esta designación de la rama jurídica en cuestión y la considera como «el Derecho relativo a la prestación profesional de servicios y a la fijación y cumplimiento de las condiciones de dicha prestación», siguiendo a Bayón y Pérez Botija.

PUIG PEÑA, Federico: *Jus publicum privatorum pactis mutare non potest*, RDEA, año III, núm. 14, julio-agosto 1958; págs. 349-354.

Breves comentarios en torno al principio indicado en el epígrafe con especial referencia a la renuncia a las leyes y a la renuncia de los derechos.

RODRÍGUEZ, Fausto E.: *Notas en torno a la cientificidad del Derecho comparado*, BIM, año XI núm. 31, enero-abril 1958; págs. 70-82.

Consideraciones generales sobre la naturaleza que ha de atribuirse al Derecho comparado como ciencia o como simple método. Entiende el autor que la categoría científica del Derecho comparado en nada contradice la configuración de un método propio de esa ciencia: el método comparativo.

RODRÍGUEZ, Fausto E.: *La importancia de la Ciencia histórica en la formación del jurista*, BIM, año XI, núm. 33, septiembre-diciembre 1958; págs. 53-66.

La actual tendencia a destacar la realidad de la experiencia vital y cultural en que el Derecho consiste trae consigo la importancia que hoy se

da a la Sociología del Derecho, al Derecho comparado y a la Historia del Derecho. Especial significado de ésta en la valoración y evolución de las instituciones aztecas, ante la incontenible avalancha del sistema jurídico español.

ZASTAY, Imre: *Rechtsvergleichende Bemerkungen über den Code civil und das Bürgerliche Gesetzbuch*, ACP, Tomo 157, núms. 5-6, 1959; págs. 479-494.

Aspectos comparados del Código Napoleón y del Código civil alemán. El problema de la Parte General. Acciones de nulidad y de impugnación. Lesión. Intento de mejora de los Derechos nacionales respectivos.

ZWEIGERT, Konrad: *El Derecho comparado como método universal de interpretación*, BIM, año XI, núm. 31, enero-abril 1958; págs. 51-69.

No puede ofrecer duda la respuesta afirmativa a la pregunta de si el Derecho comparado debe ser empleado en la interpretación e integración de las normas jurídicas. El problema radica en los límites de este método. Indicación y valoración crítica de algunos de ellos. El método comparativo pretende obtener un «derecho ideal relativo» a base de la experiencia de las soluciones extranjeras..

## 2. Derecho de la persona.

BADENES GASSET, Ramón: *El negocio jurídico de fundación*, RJC, año LVIII, núm. 2, marzo-abril 1959; págs. 151-176.

Dentro del Derecho positivo vigente, el autor asigna al negocio de fundación estas notas: unilateral no recepticio, de finalidad variable con tal que sea lícita y no grotesca, arbitraria, frívola o ridícula; no caben fundaciones de interés particular; es requisito esencial la dotación; no requiere forma especial el negocio fundacional entre vivos; es admisible la fundación testamentaria; el reconocimiento se produce por la mera existencia, no teniendo la calificación de benéfica otro alcance que el atribuir ciertos beneficios; irrevocabilidad de la fundación a no ser que sea testamentaria.

DE LA VILLA, Margarita: *Tendencias de la legislación mexicana hacia la igualdad de condición jurídica*, BIM, año XI, núm. 32, mayo-agosto 1958, págs. 35-44.

Indicados los diferentes supuestos en que en el Derecho mexicano pudiera manifestarse una cierta desigualdad de tratamiento jurídico, estima la autora que en el sistema jurídico del país la igualdad de capacidad jurídica es la regla general y que sólo existen algunas excepciones debidas a

una finalidad protectora o bien a falta de concordancia entre los diversos textos legales.

GALGANO, FRANCESCO: *Per un'ipotesi sulla natura giuridica dei comitati*, IM, año IX, Fascículo I, marzo 1958; págs. 69-93.

Los «comitatos», como medio de suscripciones públicas con fines altruistas, sólo tienen una regulación fragmentaria en los artículos 39 a 42 del Código italiano. Falta una consideración completa de la institución por la doctrina, que oscila entre aproximar la figura al régimen de la asociación o al de la fundación. Crítica de estas posturas, arrancando el autor de la formación histórica de la institución.

NACIONALIDADE: *Da—portuguesa. Projecto de Decreto-Lei núm. 500*, BMI, número 79, octubre 1958; págs. 203-234.

Motivos y transcripción del Proyecto de Decreto-Ley sobre nacionalidad portuguesa.

PAPALE, ANTONIO E.: *La esecuzione degli ordini dei Tribunali contro la segregazione della razza negra*, IM, año IX, Fascículo I, marzo 1958; págs. 94-114.

Consideraciones en torno al problema de la segregación racial en Estados Unidos, arrancando de una indicación de las bases históricas de la misma y de los aspectos morales y filosóficos del problema. Entiende el autor que los miembros de una sociedad humana no deben quedar vinculados por leyes que impongan la segregación de ciertos individuos en base a su raza o color de piel.

RAVELO MARIÑO, AGUSTIN: *La capacidad de la mujer en las legislaciones modernas. Estudio especial en la vigente legislación cubana*, RDEA, año III, núm. 14, julio-agosto 1958; págs. 317-337.

Posición jurídica de la mujer en el Derecho cubano en materia de capacidad, matrimonio, patria potestad, tutela y ejercicio del comercio. Importantes reformas en los Códigos españoles.

RESCIGNO, PIETRO: *Un libro sulla rappresentanza*, RDDC, año V, núm. 1, enero-febrero 1959; págs. 86-100.

Amplio comentario crítico a la fundamental obra de Müller-Freienfels sobre la representación en el negocio jurídico; *Die Vertretung beim Rechtsgeschäft*. (Tübinga, 1955). Se valoran y enjuician críticamente los sucesivos capítulos de la obra.

TORO GARLAND, Fernando: *La doble nacionalidad. Comentario a la nueva Ley chilena sobre la misma*, RIDEA, año III, núm. 14, julio-agosto 1958; págs. 339-344.

Comentario a la Ley chilena de 12 de septiembre de 1957 que permite a los españoles adquirir la nacionalidad chilena y a los chilenos la española sin perder, respectivamente, la de origen. Comparación de la nueva Ley con las disposiciones de las Constituciones de 1833 y 1925.

### 3. Derecho de cosas.

GOLLNICK, Hartmut: *Eigentum am Überbau, insbesondere bei einer halbheidigen Giebelmauer*, ACP, Tomo 157, núms. 5-6, 1959; págs. 460-470.

En sentencias de 30 de abril de 1958 el BGH (Tribunal Supremo de Alemania occidental) se ha enfrentado por primera vez con una cuestión debatida desde decenios: la propiedad de las construcciones extralimitadas o construcciones que se salen de los linderos. El supuesto debatido se refería a la propiedad de un muro divisorio. Dificultad de supuesto por el juego de normas y principios no armonizables. Crítica de la posición jurisprudencial.

GOETZEN, Marcel: *La propriété industrielle et les articles 36 et 90 du Traité instituant la Communauté Economique Européenne (C. E. E.)* RTC, año 11, núm. 2, abril-junio 1958; págs. 261-303.

Examen de los artículos 36 y 90 del Tratado sobre la Comunidad económica europea, referente a las incidencias de ésta en el ámbito de la propiedad industrial. Se establece un régimen de autonomía parcialmente controlada. En el Mercado Común la propiedad industrial, en el más amplio sentido del término, sigue siendo un derecho exclusivamente nacional.

PAES DA SILVA VAZ SERRA, Adriano: *Obrigaçao de reembolso de despesas (ou benfeitorias) e ius tollendi*, BMI, núm. 80, noviembre 1958; págs. 13-51.

Con destino al Proyecto de reforma del Código civil portugués estudia el autor el problema del reembolso de gastos, distinguiendo entre útiles, necesarios y de mero lujo. Se alude después al reembolso de gastos «no patrimoniales» y a los presupuestos y eficacia del *ius tollendi*: en los casos previstos por la ley y en hipótesis análogas. Proyectos de articulado.

PIRES DA LIMA, F. A.: *Do usufruto, uso e habitaçao*, BMI, núm. 79, octubre 1958; págs. 35-104.

En forma de articulado, y destinado al Proyecto de reforma del Código portugués, ofrece el autor un estudio del usufructo, el uso y la habitación.

Detrás de cada artículo las notas exegéticas complementarias. El sistema adoptado es: disposiciones generales, derechos del usufructuario, obligaciones del usufructuario, extinción del usufructo, uso y habitación.

TZERMIAS, Pavlos: *Zur Regelung des Gebrauchs beim Miteigentum*. ACP, Tomo 157, núms. 5-6, 1959; págs. 455-460.

Examina el autor el problema de si en la copropiedad por cuotas la regulación del uso de la cosa común responde o no (y en caso afirmativo hasta qué punto) a los postulados que inspiran aquel tipo de comunidad. Referencia específica a la legislación alemana, en la cual el § 743, II, del BGB rompe con la idea de la comunidad por cuotas; el límite del uso de cada partícipe no se fija en atención a dichas cuotas, sino atendiendo al co-uso de los demás partícipes.

#### 4. Obligaciones y contratos.

ALBANESE, Bernardo: *La nozione del «furtum» nell' elaborazione dei giuristi romani*, IM, año IX, Fascículo III, septiembre 1958; págs. 315-326.

La noción del «furtum» romano es la idea central y matriz con la que se relacionan, en los Derechos modernos de base romana, la esfera del ilícito civil y una parte importantes del actual Derecho penal. Formación y evolución del concepto en el Derecho romano; fundamental también la noción para la fijación de los conceptos del daño, del dolo y el más general de las obligaciones *ex delicto*.

BARREIRO, Dositeo: *Responsabilidad sin culpa y culpa sin responsabilidad en los accidentes de tráfico*, RDEA, año III, núm. 14, julio-agosto 1958; págs. 297-314.

En el ámbito civil ha de llegarse abiertamente a la responsabilidad objetiva a través de las presunciones de culpa de los que manejan instrumentos normalmente peligrosos, como los vehículos automóviles. Este tipo de responsabilidad es admisible en el Derecho penal. El seguro de responsabilidad habrá de ser requisito indispensable para circular.

CARRESI, Franco: *Funzione e struttura del contratto per persona da nominare*. RDDC, año IV, núm. 6, noviembre-diciembre 1958; págs. 591-602.

En el contrato per persona a designar, los dos aspectos problemáticos son los referentes a la función que desempeña la figura y a la estructura de la misma. Aquella influye en ésta, siendo en cierto modo causa de las doctrinas formuladas en torno a ella, acogiendo el autor la teoría según la cual, en tanto penda la designación del contratante, los efectos de contra-

to están en suspenso. Mecanismo jurídico de la designación o «concentración subjetiva».

DE ROVIRA MOLA, Alberto: *Contribuciones especiales y arrendatarios*, RJC, año LVIII, núm. 2, marzo-abril 1959; págs. 240-252.

Estudio exegético del artículo 108 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, que permite al arrendador, en ciertos casos, exigir del inquilino un 6 por 100 anual del capital invertido en contribuciones especiales de los Ayuntamientos. Preceden unas consideraciones sobre los perfiles característicos de dichas contribuciones especiales.

GALVAO TELLES, Inocencio: *Contratos civis*, BMI, núm. 83, febrero 1959; págs. 114-283.

Exposición de motivos y articulado completo de la materia relativa a los contratos civiles con destino al Proyecto de reforma del Código portugués: compraventa, arrendamiento, comodato, mutuo, contrato de trabajo, contrato de prestación de servicios, mandato, depósito, venta perpetua, venta vitalicia, juego y apuesta, transacción.

GESCHEMULLER, Bernardo: *La previsión por enfermedad en la Legislación social de la República Federal alemana*, RCH, año XXVI, núm. 104, abril-junio 1958; págs. 147-165.

La legislación alemana ha adoptado, con carácter uniforme, un sistema de seguro contra los riesgos de enfermedad para empleados, obreros y asegurados voluntarios. Indicación de los rasgos fundamentales de este seguro, que corre a cargo de unas Cajas aseguradoras de distintas clases, controladas por el Estado. Régimen de las Cajas, atención médica del asegurado, beneficios, etc.

GONZÁLEZ CARRASCO, Zacarías: *Acercu del saneamiento por los vicios ocultos de la cosa vendida*, FM, año III, núm. 5, enero-marzo 1959; págs. 3-20.

Noción y división de los vicios ocultos, vicios rehdibitorios, vicios en las fincas, en las cosas muebles (no animales ni ganados), en los animales y ganados; el problema de la prueba.

HÉMAUD, Jean: *Les ventes avec primes*, RTC, año XI, núm. 3, julio-septiembre 1958; págs. 473-491.

Como medio de atraer clientela ha sido siempre usual el sistema de las ventas con prima, en el cual el comprador es «obsequiado» por el vendedor con objetos de naturaleza igual a los adquiridos o de otra forma cual-

quiera. El legislador francés, por ley de 20 de marzo de 1951, somete a ciertas trabas esta práctica comercial. El autor analiza las modalidades permitidas y las prohibidas.

JARDI, Enrique: *La responsabilidad civil derivada del delito*, RJC, año LVIII, núm. 2, marzo-abril 1959; págs. 227-239.

Crítica del vigente sistema español en orden a la responsabilidad civil emanada del delito o de la falta, a través de unas consideraciones históricas, teóricas y comparativas. Propone el autor la adopción de la práctica estructurada por los juristas ingleses, según la cual la responsabilidad derivada de hechos ilícitos puede ser exigida con independencia de la penal.

KOZOI.CHYK, Boris: *Relatividad de los conceptos jurídicos. (El enriquecimiento indevido o sin causa.)* BIM, año XI, núm. 33, septiembre-diciembre 1958; págs. 41-51.

La relatividad supone variabilidad de un principio según las personas y las circunstancias. Manifestaciones en el tiempo y en el espacio del principio que prohíbe el enriquecimiento torticero a costa de otro. Relatividad intrínseca y extrínseca. Comunicación al V Congreso Internacional de Derecho Comparado.

MORINEAU, Oscar: *Diritto sostanziale e difesa giudiziaria*, IM, año IX, Fascículo I, marzo 1958; págs. 11-46.

Arrancando de un caso de prescripción de una acción de indemnización de daños por avería se enfrenta el autor, en el ámbito del Derecho internacional privado, con el problema de si el plazo de prescripción es una condición que afecta a la propia conservación del derecho sustancial o si, por el contrario, afecta sólo a la posibilidad de accionar ante los Tribunales. Criterios de «Common Law» y de «civil law».

FAES DA SILVA VAZ SERRA, Adriano: *Cláusulas modificadoras da responsabilidade. Obrigação de garantia contra responsabilidade por danos a terceiros*, BMI, núm. 79, octubre 1958; págs. 105-148.

Estudio destinado al Proyecto de reforma del Código civil portugués, que incluye un anteproyecto de articulado. Se consideran nulas las cláusulas que excluyan o limiten anticipadamente la responsabilidad por dolo o culpa grave o por violación de normas de orden público. Validez de las cláusulas en orden a la responsabilidad objetiva. Invalidez de las referidas genéricamente a daños eventuales. Eficacia de las cláusulas válidas y posición del juez. En cuanto a la obligación de garantía por daños a terceros, se entiende que esta obligación no exime a la parte que causa el

daño de hacerse cargo de él, según lo dispuesto en el seguro de responsabilidad.

PAES DA SILVA SERRA, Adriano: *Obrigaçao de prestaçao de contas e outras obrigaçoes de informaçao*. BMI, núm. 79, octubre 1958; págs. 149-161.

Destinado también al Proyecto de reforma del Código civil portugués, ofrece el autor un estudio, seguido de articulado, sobre la obligación de rendición de cuentas y otras obligaciones de información. Supuestos de existencia de las obligaciones indicadas y ámbito de las mismas. La obligación de rendir cuentas existe cuando se administran negocios ajenos; la de información, cuando ésta sea precisa para la certidumbre o amplitud de un derecho.

PAES DA SILVA VAZ SERRA, Adriano: *Contrato para pessoa a nomear*, BMI, núm. 79, octubre 1958; pág. 163.

Considerado el contrato por persona a designar como un caso de contrato en interés de tercero, se analiza doctrinalmente la figura: Derecho portugués e italiano, naturaleza, legitimidad, ventajas de su regulación legal, requisitos, forma y publicidad, efectos. El estudio está destinado al Proyecto de reforma del Código civil portugués y, como siempre, termina con un articulado de la materia.

PAES DA SILVA VAZ SERRA, Adriano: *Obrigaçao de restituicão*, BMI, núm. 80, noviembre 1958; págs. 53-85.

Reglas y principios generales en torno a la obligación de restitución de un objeto, las cuales contribuirán a evitar faltas de regulación y a suprimir disparidades de tratamiento jurídico. Contenido y aspectos del deber de restitución. Destinado el trabajo al Proyecto de reforma del Código portugués, finaliza con el oportuno articulado de los principios expuestos.

PAES DA SILVA VAZ SERRA, Adriano: *Obrigações de sujeito indeterminado*, BMI, núm. 80, noviembre 1958; págs. 87-99.

Hipótesis de indeterminación de sujetos en la relación obligatoria, que conduce al autor a la conclusión, articulada, de que la persona del acreedor puede no estar determinada en el momento de constituirse la obligación, pero tiene que deducirse de la ley, del título constitutivo de la obligación o de las circunstancias. Nulidad del negocio en caso contrario.

PAES DA SILVA VAZ SERRA, Adriano: *Contrato de modificacão ou de substitucão da relação obrigacional*, BMI, núm. 80, noviembre 1958; págs. 101-135.

Alude el autor, por separado, al contrato por el que se modifica y al contrato por el que se sustituye por otra una relación obligatoria, atribui-

yendo a ambos carácter causal y no abstracto como en el Derecho alemán. Contenido y efectos de la modificación y de la sustitución; el problema de la forma del contrato modificativo o sustitutivo. Destinado el trabajo a la reforma del Código civil portugués, finaliza con un proyecto de articulado de la materia.

PAES DA SILVA VAZ SERRA, Adriano: *Responsabilidade do albergueiro, etc., pelas coisas introduzidas no albergue, etc.*, BMI, núm. 80, noviembre 1958; págs. 137-185.

Amplia consideración del problema de la responsabilidad de los posaderos en relación con las cosas introducidas por los huéspedes en las posadas: principio general, objetos de gran valor, extensión, cesación y exclusión de la responsabilidad, pactos especiales, supuestos análogos. Proyecto de articulado de la materia.

PAES DA SILVA VAZ SERRA, Adriano: *Reclamação judicial*, BMI, núm. 80, noviembre 1958; págs. 187-202.

Efectos del incumplimiento de la obligación una vez que haya tenido lugar el requerimiento judicial: deuda de cosa determinada, deuda de dinero, gastos hechos por el deudor. Proyecto de articulado de la materia, con destino al Proyecto de reforma del Código civil portugués.

PAES DA SILVA VAZ SERRA, Adriano: *Enriquecimento sem causa*, BMI, número 81, diciembre 1958; págs. 5-245. Núm. 82, enero 1959; págs. 5-289.

Amplísimo estudio, destinado al Proyecto de reforma del Código civil portugués, sobre el enriquecimiento sin causa en sus aspectos generales (teoría de la *condictio* y de la *actio de in rem verso*) y en sus manifestaciones o supuestos concretos. Sigue un extenso anteproyecto de articulado de la materia.

PAES DA SILVA VAZ SERRA, Adriano: *Negócios abstractos. Considerações gerais. Promessa ou reconhecimento de dívida e outros actos*, BMI, número 83, febrero 1959; págs. 5-67.

Considerados los negocios abstractos como aquellos que funcionan al margen de su causa, y con independencia de ella, se indican los rasgos generales de dichos negocios para aludir después a la promesa de deuda y al reconocimiento de deuda como hipótesis especiales de negocio abstracto. Creación de las mismas por negocio unilateral, dispensa de prueba de la relación fundamental, forma, prueba de inexistencia de la causa.

PAES DA SILVA VAZ SERRA, Adriano: *Reparação do dano não patrimonial*, BMI, núm. 83, febrero 1959; págs. 69-111.

Delimitado el daño no patrimonial, se considera que éste puede ser objeto de satisfacción pecuniaria cuando sea suficientemente grave y merece-

dor de protección jurídica. En el cálculo de la indemnización debe procurarse a quien ha sufrido el daño la cantidad de dinero precisa para proporcionarle placeres capaces de compensar el daño, en lo posible. El estudio se destina a la reforma del Código civil portugués y va seguido de articulado.

RODRÍGUEZ-AGUILERA, Cesáreo; PERÉ RALUY, José: *Subarriendos autorizados*. RJC, año LVIII, núm. 2, marzo-abril 1959; págs. 215-226.

Estudio del artículo 18 de la Ley de Arrendamientos Urbanos que atenúa, en lo que a viviendas se refiere, la prohibición del subarrendar. Después de indicar las características y requisitos de la facultad de subarrendar concedida al inquilino, se delimita la figura del subarriendo autorizado: eficacia, limitaciones de orden administrativo, viviendas sometidas a normas protectoras.

SACCO, Rodolfo: *La presunzione di buona fede*. RDDC, año V, núm. 1, enero-febrero 1959; págs. 1-35.

En el presente número de RDDC contempla el autor dos aspectos de la presunción de buena fe. Se refiere, en la primera parte, a la buena y a la mala fe en relación al artículo 2.697 del Código civil italiano referente a la carga de la prueba: quien pretende hacer valer en juicio un derecho ha de probar los hechos que le sirven de fundamento; quien excepcione la ineficacia de tales hechos o la modificación o extinción del derecho ha de probar los hechos que fundamentan la excepción. En la segunda parte alude a la presunción de buena fe en relación con la letra de las normas: estado de las fuentes, buena fe y carga de la prueba. Aspectos en la legislación italiana de los problemas indicados.

SARAVIA, Guillermo A.: *La teoría del riesgo en la contratación administrativa*. BFD, año XXII, núms. 1-2, enero-junio 1958; págs. 53-75. Núms. 3-4, julio-diciembre 1958; págs. 501-524.

Continuación del trabajo del autor iniciado anteriormente. En los presentes números de BFD aborda el estudio de la teoría de la imprevisión en los contratos administrativos. Delimitado este tipo de contratos y la noción de lo imprevisible, se formula ya la teoría administrativa de la imprevisión: diferencia con figuras afines, imprevisión y fuerza mayor, imprevisión y lesión, imprevisión y error. Requisitos y efectos de la imprevisión. Referencia especial a la doctrina francesa.

SCHLESINGER, Piero: *La ratifica del pagamento effettuato al non creditore*. RDDC, año V, núm. 1, enero-febrero 1959; págs. 36-51.

Exégesis del artículo 1.188, párrafo 2.º, según el cual el pago hecho a persona no legitimada para recibirlo libera al deudor, siempre que el

acreedor ratifique dicho pago. Criterios para individualizar la relación obligatoria a la que se refiere la prestación. Mecanismo y eficacia de la ratificación: hipótesis diversas;

STEIN, Peter: *La natura delle obbligazioni «quasi ex delicto»*, IM, año IX. Fascículo III, septiembre 1958; págs. 367-378.

Históricamente la categoría del *quasi delicto* ha tenido importancia en el desenvolvimiento y evolución de la reglamentación de la reparación del daño. Indicación de su originario significado en el Derecho romano y de la ulterior evolución que contribuyó a formar el concepto del cuasi-delito, tal como hoy se recoge en los Códigos modernos.

TOULEMON, André: *Les étapes de la jurisprudence en matière d'échelle mobile*, RTC, año XI, núm. 4, octubre-diciembre 1958; págs. 697-707.

En materia de cláusulas de escala móvil la jurisprudencia ha tenido que enfrentarse con unas realidades surgidas de la práctica cotidiana de los negocios y no de la ley ni de la doctrina jurídica. Ello ha originado indecisiones en los fallos, dando lugar a una evolución del sentido general de la jurisprudencia, que el autor examina; se ha pasado en menos de veinte años por estas etapas: prohibición, tolerancia, justificación.

ZEUNER, Albrecht: *Zum Problem der überholenden Kausalität*, ACP, Tomo 157, núms. 5-6, 1959; págs. 441-454.

Aún no ha encontrado una solución unánime en Alemania el problema de hallar un correcto cauce jurídico a la llamada causalidad hipotética: producción del resultado dañoso (que obliga a indemnizar) también en el supuesto de que el motivo causante no hubiera tenido lugar; concurrencia de causas, existencia de una «causa reserva». Suele entenderse que más que de un problema de causalidad es un problema de imputación de daños. Examinada la causa reserva en sus distintos aspectos, se afirma por el autor que se parte de que el daño, en el sentido jurídico vigente, es una *diferencia* entre una situación real y otra posible; no cabe en modo alguno valorar indistintamente, en la apreciación de la *diferencia*, todas las circunstancias que hayan influido en cualquier forma en la relación de los interesados.

### 5. Derecho de familia.

BRUNS, Hans-Jürgen: *Unterhaltspflichtverletzung und Gleichberechtigung*, BFG, año VI, Cuaderno 4, abril 1959; págs. 129-133.

Recientemente el BGH ha decidido la cuestión de la no punibilidad de incumplimiento de la obligación de alimentos por parte del padre en el

supuesto de haber cumplido la madre dicha obligación. La doctrina es contraria a esta orientación. Problema de predominante matiz penal.

CORTESANI, Enrico: *Il comportamento prenuziale dei coniugi come causa di separazione personale*, RDDC, año IV, núm. 6, noviembre-diciembre 1958; págs. 603-617.

En la calificación del comportamiento de los esposos en la fase que precede a la constitución del vínculo conyugal la presión de los motivos éticos es tan que intensa que a veces la lógica jurídica es sustituida por una «lógica afectiva» o «lógica sentimental». Se refiere el autor a la incidencia en el ámbito conyugal de ciertos hechos o situaciones anteriores al matrimonio que, conocidos en su momento oportuno, hubieran impedido la celebración del mismo: falta de virginidad, malas costumbres, enfermedad contagiosa, etc. Consideración doctrinal y jurisprudencial del problema. Valoración jurídica de distintas hipótesis.

ESSER, Georg: *Die Anerkennung der Persönlichkeit der Ehefrau im neuen Eherecht*, EF, año VI, Cuaderno 5, mayo 1959; págs. 177-188.

La Ley de equiparación de sexos de 18-VI-1957 pone fin a la desventajosa situación de la mujer casada en el Derecho alemán. Aspectos diversos del reconocimiento de la personalidad de la mujer en el nuevo Derecho matrimonial: divorcio, gestión del hogar, alimentos, actividad profesional, costas, contrato matrimonial, régimen patrimonial, etc.

GRASSI, Lucio: *La legge matrimoniale concordataria e la Costituzione della Repubblica*, DG, año 73, núms. 8-9, agosto-septiembre 1958; págs. 580-598.

El sistema matrimonial italiano, surgido de los Pactos de Letrán, da lugar a ciertas diferencias entre católicos (que pueden elegir forma de matrimonio) y no católicos (que no tienen tal elección). El autor examina esta y otras diferencias a la luz del artículo 3 de la Constitución que reconoce igualdad de derecho a todo ciudadano sin distinción de religión.

HEINSICH, Manfred: *Zur Beendigung und Nichtigkeit von Adoptionen im künftigen Recht*, EF, año VI, Cuaderno 4, abril 1959; págs. 135-140.

Aspectos y propuestas en torno a una futura reglamentación de la adopción en el Derecho alemán. En materia de terminación y nulidad del vínculo de adopción propugna el autor la concesión a las partes de la posibilidad de liberarse de las obligaciones que dicho vínculo impone.

LANSKY, Ralph: *Neue Wege zur Geltendmachung von Unterhaltsansprüchen im Ausland*, EF, año VI, Cuaderno 5, mayo 1959; págs. 193-195.

Aspectos diversos y problemas concretos que plantea el ejercicio de las pretensiones alimenticias en territorio extranjero. Convenios internacionales.

MEYER-STOLTE, Klaus: *Vinkulierung der Gesamtvermögensgeschäfte (Auswirkungen des § 1.365 BGB n. F. auf das Grundstücksrecht)*, EF año VI, Cuaderno 6, junio 1959; págs. 228-234.

El nuevo § 1.365 del BGB condiciona la disposición de un cónyuge sobre su patrimonio como un todo («Vermögen im ganzen») al consentimiento del otro. Presupuestos y mecanismo de eficacia de la norma; repercusiones posibles en el Derecho inmobiliario.

PAIRES MARCAS, Manuel: *La investigación de la paternidad en el Derecho catalán y en el Código civil español*, BIM, año XI, núm. 31, enero-abril 1957, págs. 9-50.

La investigación de la paternidad en el Derecho catalán sobre la base esencial del Derecho canónico se ha regulado con un sentido ampliamente permisivo, contrario al adoptado por el Código civil. Es inadmisión la aplicación a Cataluña de los preceptos de éste, mantenida a veces por el Tribunal Supremo.

STÉFANOPOULOS, Konstantin G.: *Das Recht der Mitgift in Griechenland*, ACP, Tomo 157, núms. 5-6, 1959; págs. 494-511.

Rasgos y mecanismo del sistema dotal en el Código civil griego, que considera como *dote* (Mitgift) toda prestación patrimonial a entregar al marido, *ad onera matrimonii*, por parte de la mujer o de un tercero por cuenta de ésta. El sistema se establece mediante el «contrato de dote», excepción al principio de que el matrimonio no produce efecto alguno en el ámbito patrimonial, regla ésta de carácter general en el Código griego.

THEIERFELDER, Hans: *Echter und unechter Zugewinn*, EF, año VI, Cuaderno 6, junio 1959; págs. 225-227.

El régimen legal de bienes introducido en Alemania por la Ley de equiparación de 1957 es el de «comunidad de ganancia», que impone al cónyuge que haya *aumentado* su patrimonio una nivelación de la «ganancia» con el otro (que no haya aumentado el suyo o le haya aumentado menos). Es preciso fijar con precisión cuándo existe un aumento real y efectivo y cuándo uno sólo aparente.

ZUR NEDEN, Margaret: *Nochmals: Beendigung und Nichtigkeit von Adoptionen*, EF, año VI, Cuaderno 6, junio 1959; págs. 234-235.

Breves apostillas al artículo de Heinsich, comentando y rectificando algún punto concreto. El trabajo indicado se reseña en esta sección y se refiere a los problemas que plantea la terminación y la nulidad del vínculo de adopción.

## 6. Derecho de sucesiones.

COELLO GALLARDO, Antonio: *Examen del artículo 1.057 del Código civil*, FM, año II, núm. 2, enero-marzo 1958; págs. 3-9. núm. 3, abril-septiembre 1958; págs. 3-14.

Comentario al artículo 1.057 del Código civil: forma de designación del contador-partidor, capacidad para serlo, caracteres del cargo, facultades, formalidades y valor de la partición hecha por el contador.

DE LA TORRE, Angel S.: *Los problemas de la sucesión abintestato en el Derecho foral de Vizcaya*, RDEA, año III, núm. 15, septiembre-octubre 1958; págs. 481-495.

Comentario a la sentencia de 15 de diciembre de 1953, dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en torno al problema de la sucesión intestada en Vizcaya. Según el fallo, el párrafo 3.º del artículo 10 no afecta para nada a los abintestatos de Vizcaya ni a las sucesiones intestadas de los bienes troncales sitos en el Infanzonado; procede el artículo 912 y siguientes, lo mismo en la determinación del orden de suceder que en la cuantía y extensión de los derechos sucesorios.

DOMÍNGUEZ BENAVENTE, Ramón: *El derecho de acrecer*, RCH, año XXVI, núm. 103, enero-marzo 1958; págs. 2-32.

Concepto, presupuestos y funcionamiento del derecho de acrecer en la legislación chilena.

LUCQUE, Juan-Emilio: *Trato fiscal del fideicomiso-catalán*, RJC, año LVIII, núm. 2, marzo-abril 1959; págs. 179-190.

Consideración jurídico-fiscal del fideicomiso condicional *si sine liberis decesserit*. El instituto entraña unas transmisiones de dominio, y la Hacienda devenga sus correspondientes cuotas tributarias. Interferencias de los aspectos fiscales en los de Derecho propiamente sustantivo.

PAJARDI, Piero: *Riflessioni e appunti sul sistema dei modi di accettazione dell' credità*, RDDC, año V, núm. 1, enero-febrero 1959; págs. 79-86.

Tienen escasa importancia las diferencias técnicas entre los modos de adquirir la herencia en el Derecho justiniano y el moderno, reduciéndose a simples variaciones que no trascienden al terreno dogmático. El Derecho moderno refleja inalterado el Derecho justiniano.

PUIG PEÑA, Federico: *Ultima voluntas testatoris modis omnibus conservare debet*, RDEA, año III, núm. 15, septiembre-octubre 1958; págs. 497-505.

Comentario al principio según el que la voluntad testamentaria ha de coaservarse por todos los modos, en relación con el carácter del testamento como negocio solemne y las posibles excepciones a este rigorismo formal.

## II. DERECHO HIPOTECARIO

GÓMEZ PAVÓN-MARÍN, Rafael: *Algunos de los grandes problemas hipotecarios*, RDEA, año III, núm. 15, septiembre-octubre 1958; págs. 401-427.

Consideraciones críticas y propuestas de posibles reformas de algunos de los fundamentales problemas registrales: la titulación privada, la posesión y la buena fe del tercero contempladas ante el sistema registral español.

REGISTRO PREDIAL: *Execução da obrigatoriedade do—*, BMI, núm. 79, octubre 1958; págs. 235-259.

Motivos y transcripción del texto del Proyecto de Decreto-ley portugués sobre ejecución del postulado de obligatoriedad de inscripción en el Registro predial en los concejos en que ya estuviera organizado el catastro geométrico de propiedad rústica. En el mismo número de BMI se recoge el dictamen de la Cámara Corporativa en torno al Proyecto (págs. 235-332) con propuestas de reforma.

REGISTRO PREDIAL: *Execução do principio da obrigatoriedade do—, Decreto-Ley*, núm. 40.603, BMI, núm. 80, noviembre 1958; págs. 229-257.

Motivos y texto del Decreto-ley portugués sobre obligatoriedad de inscripción en el Registro predial en los concejos que ya tengan organizado el catastro geométrico de propiedad rústica.

## III. DERECHO MERCANTIL

### 1. Parte general.

NADELMANN, Kurt. H.: *Una disposición del Código uniforme de comercio americano, sobre conflictos de leyes*, BIM, año XI, núm. 32, mayo-agosto 1953; págs. 85-88.

En Estados Unidos se ha redactado un Código uniforme de comercio que se espera llegue a regir en todos los Estados de la Unión. En el artículo 105 del título I contiene una disposición sobre conflictos de leyes.

según la cual, cuando el contrato tenga una relación razonable con el Estado de la nación o extranjero, las partes pueden elegir el derecho aplicable; de no hacerlo regirá el Código. Comentario del precepto en cuestión, adoptado al introducir el Código en el Estado de Massachusetts.

TOMASI, Albert: *La nouvelle loi allemande sur les cartels*, RTC, año II, núm. 1, enero-marzo 1958; págs. 35-61.

El 1 de enero de 1958 entró en vigor en la República Federal alemana la Ley de 27 de julio de 1957 contra las limitaciones a la libre competencia. Aspectos esenciales de esta Ley sobre los «cartels»: principio general prohibitivo, excepciones al mismo, convenciones limitativas de la concurrencia, control de monopolios, prohibición de ejercer presiones y discriminaciones injustas, aspectos procesales, ámbitos excluidos de la ley.

## 2. Comerciantes y sociedades.

HERZOG, J. L.: *A propos des agents commerciaux*, RTC, año XI, núm. 2, abril-junio 1958; págs. 249-259.

Existen discrepancias en el Derecho francés en torno a la posición en general y en particular de los «agentes comerciales». Se pretende que la ley establezca un estatuto de la profesión, que el autor no estima necesaria tras un examen de los posibles tipos y situaciones del agente comercial.

MINERVINI, Gustavo: *Contro la «funzionalizzazione» dell'impresa privata*. RDDC, año IV, núm. 6, noviembre-diciembre 1958; págs. 618-636.

Aspectos jurídicos y consecuencias prácticas de la concepción funcional de la empresa, que no debe concebirse como una mera producción o cambio en el mercado, sino, con un sentido más amplio, como una actuación en el mercado según fines de interés general. Apoyo constitucional de la llamada «funcionalización» de la empresa. No caben subrogados en este sentido.

POLO DíEZ, Antonio; GAY DE MONTELLA, Rafael; MASSO ESCOFET, Cristóbal: *Valoración del fondo de comercio*, RJC, año LVIII, núm. 2, marzo-abril 1959; págs. 199-214.

Ponencias presentadas a la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Barcelona en 1957-1958 por los autores. Polo Díez, «Valoración del fondo de comercio»; Gay de Montella, «Elementos constitutivos del fondo de comercio como valor incorporab»; Masso Escofet, «Criterios y métodos de valoración del fondo de comercio».

### 3. Cosas mercantiles.

ABRAHAMMS, Raymond.: *L'aval de la lettre de change*, RTC, año XI, núm. 3, julio-septiembre 1958; págs. 493-509.

Con el subtítulo «Carácter de la presunción del art. 130, núm. 6, del Código de Comercio (art. 31, párr. 4, de la Ley Uniforme)» se enfrenta el autor con un problema muy discutido en el Derecho cambiario francés y belga: la posibilidad o no de destruir por prueba en contrario la presunción de que, a falta de indicación en este sentido, el aval de la letra se reputa otorgado por el librador.

DE MARCHI, Giorgio: *Onerosità e gratuità dell'avallo e delle garanzie personali in generale*, REDDC, año IV, núm. 6, noviembre-diciembre 1958; págs. 637-650.

El problema de la onerosidad o gratuidad del aval está confusamente tratado en la doctrina y en la jurisprudencia, por lo cual el autor emprende un examen de conjunto del problema. Comienza señalando la imprecisión de los conceptos «onerosidad» y «gratuidad»; hace aplicación de los mismos a los actos de garantía, especificando luego las conclusiones en relación con el aval cambiario. No se muestra conforme el autor con la posición doctrinal de identificar la relación causal con la existente entre avalante y avalado, aparte de lo mal que se concilia esta proposición con los principios cambiarios de la autonomía y de la abstracción.

ROTONDI, Mario: *Interés comparado del estudio de la letra de cambio en el Derecho inglés*, REDDC, núm. 16, diciembre 1958; págs. 71-84.

Frente al sistema cambiario continental, plasmado sobre todo en la Ley Uniforme de Ginebra, se alza el sistema anglosajón basado en la Ley cambiaria inglesa. Indicación de los principales aspectos de ésta en vista a una posible unificación con el sistema de la Ley Uniforme.

### 6. Derecho de quiebra.

LAMBERT, Guy: *Les droits du mari en cas de faillite ou d'admission au régime judiciaire de sa femme*, RTC, año II, núm. 4, octubre-diciembre 1958, págs. 709-722.

En la nueva regulación de la quiebra en el Derecho francés se han hecho extensivas, al marido de la mujer comerciante, reglas que antes sólo se aplicaban a la mujer para el caso de quiebra del marido. Esta nueva regulación, que coloca en una situación desventajosa al cónyuge varón, es examinada por el autor, distinguiendo según que aquél se haya o no opuesto al ejercicio por la mujer de una profesión comercial.

TARANLINO, Jacinto R.: *Efectos de la quiebra en el Derecho tributario argentino*, BFD, año XXII, núms. 3-4, julio-diciembre 1958; págs. 421-472.

Iniciado el trabajo en otro número de la misma revista, se refiere en el presente a la acción por créditos tributarios en caso de quiebra del contribuyente.

TORRES DE CRUELLS, Joaquín: *Comentario a la jurisprudencia concursal del Tribunal Supremo del año 1958*, RJC, año LVIII, núm. 2, marzo-abril 1959; págs. 191-199.

Comentario a la sentencia de 17 de marzo de 1958 en torno al problema de los efectos que para los actos del quebrado tiene la retracción de la declaración de quiebra. Interpretación del artículo 878 del Código de Comercio. Declara la sentencia que esta norma determina de forma inequívoca la nulidad de todos los actos de dominio y administración realizados por el quebrado en el período comprendido dentro de la fecha de retroacción, declarada y firme en la quiebra, siendo inoperantes frente a este principio los preceptos de Derecho hipotecario que, por referirse a situaciones distintas, no han previsto el estado de desmembramiento de la masa de una quiebra.

#### IV. DERECHO PROCESAL

##### 2. Parte general.

ALCALÁ-ZAMORA CASTILLO, Niceto: *Nuevo Convenio Internacional sobre procedimiento civil*, BIM, año XI, núm. 32, mayo-agosto 1958; págs. 89-90.

El 1 de marzo de 1954 se modifica el Convenio de La Haya sobre procedimiento civil suscrito en 17 de julio de 1907. La reforma se reduce a retoques de escasisimo significado. Se ha desaprovechado la ocasión para regular algunos extremos de la cooperación procesal internacional.

ANDRADE DELGADO, Octavio: *Pacto de cuota litis*, RFDC, núm. 16, diciembre 1958; págs. 35-44.

Concepto del pacto y referencias históricas. Derecho venezolano actual: posibles variantes de la cuota litis.

FERNÁNDEZ-BRAVO AVILA, Luis: *El intrusismo y la L.A.U.*, FM, año II, núm. 4, octubre-diciembre 1958; págs. 9-14.

Advertencia sobre el fenómeno, en aumento, de la «asistencia jurídica» de intrusos en el campo de aplicación de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

FLORIO, Franco: *Rilevanza giuridica dei fatti imputabili alle organizzazioni internazionali e giurisdizione italiana*, IM, año IX, Fascículo I, marzo 1958, págs. 47-67.

Valoración de la posición de la jurisdicción italiana según la cual, en las controversias de las organizaciones internacionales con ciudadanos italianos, dichas organizaciones gozan o no de inmunidad jurisdiccional según que puedan o no considerarse como sujetos de Derecho internacional, debiendo también tenerse en cuenta si la relación controvertida depende de una manifestación de «poder público».

GIANNOZZI, Giancarlo: *Note per un'indagine sull' inattività delle parti nel processo*, RDCC, año V, núm. 1, enero-febrero 1959; págs. 52-78.

Un fenómeno frecuente en los estudios de Derecho procesal es la acentuación de la importancia del formalismo. Ello ha dado lugar a recusables excesos. El autor se enfrenta con un problema que revela estos excesos e incongruencias: la inactividad de las partes. Consideración unitaria, desde un punto de vista procesal, de esta inactividad y de sus efectos, en especial el efecto de la extinción, que es el fundamental y constante, en que confluyen todos los supuestos de inactividad regulados por el ordenamiento procesal italiano.

GOLDSCHMIDT, Roberto: *La acción preventiva*, RFDC, núm. 15, agosto 1958; págs. 29-43.

Ponencia al V Congreso Internacional de Derecho Comparado. Entiende el autor que las acciones destinadas a evitar o prevenir un daño futuro (acción de abstención) debe proceder siempre contra actos antijurídicos futuros, sin que el bien así protegido constituya necesariamente un derecho absoluto.

LOPES CARDOSO, Eurico: *A oralidade e a apelação no nosso processo civil*, BIM, núm. 80, noviembre 1958; págs. 203-276.

Límites y alcance del principio de oralidad procesal y relaciones de la misma con la apelación. Comunicación presentada por el autor a la Academia de Ciencias de Lisboa, con vistas a la revisión del Código portugués de proceso civil.

Voss, Ekkehardt: *Zur Versagung der Anerkennung sowjetzonaler Scheidungsurteile analog § 328 I Nr. 1 in Verbindung mit § 606 a ZPO n. F.*, EF, año VI, Cuaderno 5, mayo 1959; págs. 189-192.

Consideraciones de alcance meramente práctico en torno a la eficacia o ineficacia (y a su reconocimiento o falta del mismo) de las sentencias de divorcio dictadas por tribunales de la «zona» soviética en el territorio de la República Federal.

#### 4. Procesos especiales.

ALCALÁ-ZAMORA CASTILLO, Niceto: *Nueva ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa en España*, BIM, año XI, núm. 31, enero-abril 1958; págs. 83-106.

Estudio de conjunto de la nueva Ley española sobre la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956. Se compara con la Ley de 1888 y se la considera, en general, como muy superior a la legislación derogada.

ALCALÁ-ZAMORA CASTILLO, Niceto: *La ejecución de las sentencias arbitrales en México*, BIM, año XI, núm. 32, mayo-agosto 1958; págs 45-64.

Indicadas las notas y aspectos fundamentales de la institución del arbitraje en el Derecho mexicano, se centra el autor en el problema de la ejecución de los laudos arbitrales: laudos emitidos en el distrito o territorios federales, laudos emitidos en otros territorios o en el extranjero, laudos mercantiles y laudos laborales. Problemas derivados del silencio de los Códigos procesales.

ALCALÁ-ZAMORA CASTILLO, Niceto: *La ejecución de sentencias arbitrales*, BIM, año XI, núm. 33, septiembre-diciembre, 1958, págs. 9-39.

Ponencia al V Congreso Internacional de Derecho Comparado. Después de sintetizar las distintas ponencias nacionales sobre la materia se ofrecen unas conclusiones de carácter general, advirtiéndose que más que de ejecución debe hablarse de reconocimiento, no limitándose éste a las sentencias condenatorias. Unificación de los puntos de vista en los Estados Federales. Conveniencia de un texto uniforme internacional. Extranjería de la sentencia.

CAPELLETI, MAURO: *La voz «Amparo» en la Enciclopedia del Diritto*, BIM, año XI, núm. 33, septiembre-diciembre 1958, págs. 63-67.

Reproducción del artículo publicado en el tomo I de la «Enciclopedia del Diritto» (en publicación por la Editorial Giuffrè) sobre el juicio de amparo en la legislación mejicana y su comparación con el recurso italiano de legitimidad constitucional de las leyes.

HERZOG, J. L.: *Le vidence des lois du 18 décembre 1956 et du 7 mars 1957 sur la compétence en matière de conflits individuels du travail*. RTC, año XI, núm. 1, enero-marzo 1958; págs. 1-33.

Indicación de las reformas que en materia de competencia, con respecto al conocimiento de las cuestiones surgidas de los contratos entre ciertas categorías de trabajadores y comerciantes y sus empleados, han introducido en la legislación francesa las leyes de 18-XII-1956 y 7-III-1957.

ORDEMANN, Walter: *Die Einreichung und Rücknahme der Einstellungsbe-willigung und des Fortsetzungsantrages in der Zwangsversteigerung*, ACP. Tomo 157, núm. 5-6, 1959: págs. 470-478.

Consideraciones prácticas sobre el mecanismo de suspensión y continuación de la subasta forzosa en la legislación alemana en base a la autorización del acreedor.

SEQUERA, Carlos: *Recursos contra la declaratoria sin lugar de las excepciones de fondo opuestas por el demandado victorioso*, RFDC, núm. 15, agosto 1958: págs. 9-27.

Posición del demandado en cuanto a la posibilidad o no de entablar recurso en el supuesto de que alguna de las excepciones por él formuladas sea rechazada, aun triunfando dicho demandado. El problema en el Derecho venezolano.

#### CLAVE DE ABREVIATURAS UTILIZADAS EN ESTA SECCION

- ACP = Archiv für die Civilistische Praxis (Tubinga).  
 AD = Anuario de Derecho (Panamá).  
 AFB = Annales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux  
 AFD = Anuario de Filosofía del Derecho (Madrid).  
 AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan).  
 AUM = Anales de la Universidad de Murcia.  
 BCAM = Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.  
 BDC = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).  
 BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba, Argentina).  
 BFDC = Boletín da Faculdade de Direito (Coimbra).  
 BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).  
 BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México.  
 BIR = Bolletino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnolo in Roma.  
 BMI = Boletim do Ministerio da Justiça (Lisboa).  
 BS = Boletín del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile.  
 BUSC = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela  
 CDA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona)  
 CDF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).  
 CLJ = The Cambridge Law Journal.  
 CLQ = Cornell Quarterly (Ithaca, Nueva York)  
 DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).  
 DM = Derecho (Medellín, Colombia).  
 ED = Estudios de Derecho (Antioquia).  
 EF = Ehe und Familie im Privaten und Offentlichen Recht. Zeitschrift für das gesamte Familienrecht (Bielefeld).  
 F = El Foro (México).  
 FG = Foro Gallego (La Coruña).  
 FM = Foro Manchego. Revista del Ilustre Colegio de Abogados (Ciudad Real).  
 IC (ICLQ) = The International and Comparative Law Quarterly (I. Londres).

- IDC = Instituto de Derecho Comercial y de la Navegación (Buenos Aires).  
 IJ = Información Jurídica (Madrid).  
 IM = Ius (Milán).  
 IR = Iustitia (Roma).  
 JF = Jornal do Foro (Lisboa).  
 L = La Ley (Buenos Aires).  
 LQ = The Law Quarterly Review. (Londres.)  
 LRN = La Revue du Notariat (Québec).  
 MDR = Monatschrift für Deutsches Recht (Hamburgo).  
 MLR = The Modern Law Review (Londres).  
 NC = The North Carolina Law Review.  
 NJW = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlin).  
 NR = Nuestra Revista (Madrid).  
 NRD = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua-Pisa).  
 OZOR = Osterreichische Zeitschrift für öffentliches Recht (Viena).  
 P = Protor. Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid).  
 PC = Propiedad y Construcción. Revista Técnico-Informativa (Valencia).  
 RAP = Revista de Administración Pública (Madrid).  
 RB = Revista Jurídica (Cochabamba, Chile).  
 RCA = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.  
 RCD = Revista Cubana de Derecho (Habana).  
 RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).  
 RCH = Revista de Derecho (Concepción, Chile).  
 RCJS = Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales (Santa Fe, Argentina).  
 RCM = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).  
 RCP = Revista del Colegio de Abogados (Puerto Rico).  
 RDC = Rivista del Diritto Commerciale e del Diritto Generale delle Obligazioni (Milán).  
 RDDC = Rivista di Diritto Civile (Padua).  
 RDEA = Revista de Derecho Español y Americano (Madrid).  
 RDES = Revista de Direito e de Estudos Sociais (Coimbra).  
 RDI.C = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).  
 RDI.P = Revista de Derecho (La Paz).  
 RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).  
 RDN = Revista de Derecho Notarial (Madrid).  
 RDP = Revista de Derecho Privado (Madrid).  
 REDM = Revista Española de Derecho Militar (Madrid).  
 REDME = Revista de la Facultad de Derecho de México.  
 REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid).  
 REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).  
 RFC = Revista del Foro Canario (Las Palmas).  
 RFDDBA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).  
 RFDC = Revista de la Facultad de Derecho (Caracas).  
 RFDMM = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).  
 RFDSP = Revista da Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo.  
 RFDUM = Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.  
 RFL = Revista del Foro (Lima).  
 RFP = Revista da Faculdade de Direito do Paraná (Curitiba).  
 RGD = Revista General de Derecho (Valencia).  
 RGLJ = Revista General de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).  
 RH = Revue Historique de Droit français et étranger (Paris).  
 RHD = Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis. Revue d'Histoire de Droit (Bruselas, La Haya).  
 RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).  
 RIDCO = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).  
 RIDCP = Revue Internationale de Droit Comparé (Paris).  
 RIN = Revista Internacional del Notariado (Buenos Aires).

- RLSG = Rivista Italiana per la Scienze Giuridiche (Roma).  
RJC = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).  
RJD = Revista jurídica Dominicana.  
RJN = Revista Jurídica Nicaragüense.  
RJP = Revista Jurídica del Perú (Lima).  
RJPR = Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.  
RL = Rivista di Diritto internazionale e comparato del Lavoro (Bologna).  
RLJ = Revista de Legislação e Jurisprudência (Coimbra).  
RN = Revista del Notariado (Buenos Aires).  
RP = Revista de Derecho Procesal (Madrid).  
RPR = Rivista de Diritto Processuale (Padua).  
RPI = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).  
RS = Rivista delle Società (Milán).  
RTC = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (Paris).  
RTDC = Revue Trimestrielle de Droit Civil (Paris).  
RTDP = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile (Milán).  
RTDPO = Rivista Trimestrale di Diritto Publico (Milán).  
RUM = Revista de la Universidad de Madrid.  
SA = Sociedades Anónimas. Revista de Derecho Comercial (Montevideo).  
SJ = Svensti Juristtdning (Estocolmo).  
T = Temis. Revista de Ciencias y Técnica Jurídicas (Zaragoza).  
UNC = Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).  
ZVR = Zeitschrift für Vergleichende Rechtswissenschaft (Stuttgart).